

PROPUESTA REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN

Revisión año 2004

DOCUMENTO CAC-016-04

Noviembre de 2004

PROPUESTA REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

<u>1</u>	<u>Introducción</u>	3
<u>2</u>	<u>Análisis legal de la propuesta</u>	3
<u>3</u>	<u>Relaciones entre agentes:</u>	4
<u>3.1</u>	<u>Responsabilidades del Comercializador</u>	4
3.1.1	Con los otros Comercializadores	4
3.1.2	Con el Operador de Red - OR -	6
3.1.3	Con el Usuario.	7
<u>3.2</u>	<u>Responsabilidades del Operador de Red</u>	8
3.2.1	Con el Comercializador	8
3.2.2	Con los Usuarios conectados a sus redes	9
<u>3.3</u>	<u>Responsabilidades del Usuario</u>	10
3.3.1	Con el Comercializador	10
3.3.2	Con el Operador de Red	11
<u>4</u>	<u>Derechos y Deberes de los Agentes</u>	11
<u>5</u>	<u>Contrato entre el OR y el Comercializador</u>	11
<u>6</u>	<u>Garantías entre OR y Comercializador</u>	12
<u>7</u>	<u>Procesos Técnicos, Legales y Comerciales entre agentes</u>	12
<u>7.1</u>	<u>En Fronteras Comerciales</u>	12
7.1.1	Usuarios Nuevos en el Mercado	12
7.1.2	Cambio de Comercializador	¡Error! Marcador no definido.
7.1.3	Cambios en el sistema de medición que afectan a otros usuarios	12
7.1.4	Cambio de Comercializador sin intervención de los sistemas de medición ni de las instalaciones	¡Error! Marcador no definido.
<u>7.2</u>	<u>Adecuación técnica de las Fronteras Comerciales</u>	12
<u>7.3</u>	<u>Expedición del Paz Y Salvo</u>	12
<u>7.4</u>	<u>Acceso a los Equipos de Medida</u>	12
<u>7.5</u>	<u>Suspensión del Servicio</u>	12
<u>7.6</u>	<u>Código de Medida</u>	12
<u>8</u>	<u>Inscripción de Agentes, Fronteras y Contratos</u>	12
<u>9</u>	<u>Retiro de agentes del mercado mayorista</u>	14
<u>9.1</u>	<u>Fronteras comerciales que representa ante el ASIC</u>	14
<u>9.2</u>	<u>Plazo para el retiro</u>	14
<u>10</u>	<u>De la Interpretación del Reglamento de Comercialización:</u>	15
<u>11</u>	<u>Glosario de términos empleados</u>	15

Anexo 1: Procedimiento para cambio de comercializador y conexión de nuevos usuarios

[Anexo 2: Liquidación de cargos por SDL, Facturación y cobro](#)

[Anexo 3: Balances de energía entre agentes por diferencias con liquidaciones del ASIC](#)

[Anexo 4: Anomalías y fraudes](#)

Introducción

En el documento CAC-008 se presentó la propuesta de Reglamento de Comercialización elaborada por el Comité Asesor de Comercialización en el año 2000, con base en la experiencia que hasta ese momento se tenía acumulada por parte de los agentes comercializadores de su participación en el Mercado de Energía Mayorista.

Posteriormente, en el año 2002, el Comité presentó una revisión en el documento CAC-009, la cual contenía los ajustes relacionados con los cambios en la regulación que expidió la CREG durante el período 2000-2002.

Sin embargo, con la aplicación de nueva regulación emitida por la CREG y por el Ministerio de Minas y Energía, y con los cambios en la comercialización que introduce el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional aprobado mediante la Ley 812 de 2003, así como la experiencia adquirida por los agentes, se hace necesario actualizar la propuesta presentada, y es por esta razón que el Comité elabora este nuevo documento, para presentarlo a la Comisión, como reemplazo de la propuesta anterior.

Uno de los objetivos de este documento es establecer las normas generales que definen la relación entre agentes, en especial entre comercializadores y Operadores de Red, y se pretende que sirva para sustituir el contrato de respaldo entre el distribuidor y el comercializador.

El presente documento debe considerar como base los principios constitucionales y de Ley que han establecido las nuevas políticas del Mercado Eléctrico Nacional, entre los que se destacan:

- Los servicios deben prestarse en forma eficiente.
- La prestación del suministro de energía debe ser continua.
- Existe clara separación entre las actividades de la cadena: Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización. Las actividades en competencia son Generación y Comercialización. Transmisión y Distribución son monopolios regulados.
- El usuario tiene el derecho de elegir la empresa que le suministre la energía.
- Quien representa al usuario frente al sector en lo relativo a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica es el agente comercializador que lo atiende.
- El principio de equidad aplica tanto para usuarios como para las empresas.

Análisis legal de la propuesta

La legislación existente ha garantizado la libertad del usuario en la escogencia de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, estimulando de esta forma la legítima competencia entre tales Empresas, específicamente entre los comercializadores de energía.

Para estos efectos, se promovió y se aprobó la separación de las actividades del sector eléctrico, estimulándose la prestación del servicio de comercialización en los diferentes mercados de comercialización y la creación de empresas netamente comercializadoras, permitiendo la integración vertical de las empresas existentes y la creación de empresas de acuerdo a lo establecido por la Ley.

De igual forma, la regulación expedida por la CREG ha fijado unos derroteros técnicos y jurídicos para la prestación del servicio de comercialización propiamente dicho, pero no se ha definido un reglamento que determine los procedimientos técnicos, comerciales y jurídicos, que normalice las relaciones del mismo orden que se generan entre los Usuarios, Comercializadores y Operadores de Red –OR-.

Teniendo en cuenta la complejidad que reviste las relaciones entre Comercializadores y de éstos con los Operadores de Red, es indudable que a la luz de la Ley y la Regulación vigente subsisten obligaciones entre todos los agentes involucrados y no existe un mecanismo regulatorio que de manera clara y ágil permita hacer efectivas dichas obligaciones.

El presente reglamento recoge las posibles soluciones a los inconvenientes presentados en las relaciones descritas y hace extensible la aplicación de algunos derechos definidos en la Ley 142 de 1994 a agentes del Mercado como los Operadores de Red y/o los Comercializadores.

La Ley y la regulación existente han definido el marco general y las políticas básicas para las relaciones entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, pero adolece de procedimientos claros y específicos que han dado pie a la interpretación individual de las mismas, propiciando que los usuarios no puedan ejercer de una manera expedita su derecho de cambio de comercializador, y que las relaciones entre los diferentes agentes no sean las más apropiadas.

Si este reglamento se recoge en un acto administrativo de carácter general expedido por la CREG, es factible que se señale un período de transición para que los comercializadores hagan los ajustes necesarios en sus contratos de condiciones uniformes y se vuelva operativo dicho reglamento.

Relaciones entre agentes:

Responsabilidades del Comercializador

Con los otros Comercializadores

- Informar al comercializador actual y al Operador de Red –OR- el cambio de comercializador de los usuarios que va a representar en el mercado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

- El Comercializador es responsable por los usuarios que atiende desde el momento en que el usuario acepta la nueva situación contractual y queda registrada la frontera comercial ante el ASIC. No obstante, el anterior comercializador podrá solicitar al actual comercializador, la suspensión del servicio por mora en los pagos, incumplimientos contractuales derivados de la prestación del servicio cuando era atendido por el anterior comercializador, o por cualquiera de las causales que se establezcan en la reglamentación vigente, y estos a su vez deberán ejecutar dicha suspensión en un término no mayor a tres (3) días hábiles.
- Informar a los agentes afectados, durante el proceso de cambio de comercializador y durante la prestación del servicio de comercialización, de fraudes y anomalías detectadas en los usuarios.
- Transferir los dineros correspondientes a las contribuciones de solidaridad y/o sus excedentes, si los hubiere, en los plazos y condiciones que establece la reglamentación vigente.
- Reconocer al comercializador afectado, todos los costos asociados a la energía no registrada ante el SIC, conforme a los términos definidos en el presente reglamento, en particular en el Anexo 1.
- Una vez el comercializador culmine el debido proceso para fraudes y anomalías, deberá facturarle todos los cargos propios y de terceros derivados de dicha situación y que corresponden a los agentes relacionados con el usuario durante el período del fraude o anomalía comprobado, conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de Condiciones Uniformes, en sus contratos de no regulado y en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Ante consumos no facturados por comercializadores anteriores, el comercializador que atiende al usuario deberá facilitar la facturación y cobro de los mismos dentro de los plazos establecidos por la Ley.

- Exigir a los usuarios la normalización de las fronteras en falla debidamente sustentadas, que afectan los balances de energía de los otros agentes.
- Suspender el servicio al usuario que no normalice las fronteras en falla que afectan los balances de energía de los otros agentes, o que reincida en falla.
- Coordinar dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, los cambios a los equipos de medida que afectan a los otros agentes.
- Incluir en su contrato de prestación del servicio como causal para la suspensión del servicio, todas las obligaciones pecuniarias que el usuario tenga vigentes con los otros comercializadores.
- Se considera que este tipo de obligaciones debería tener un límite en el tiempo con respecto a las obligaciones exigibles, el cual se propone de dos (2) meses.

- Hacer efectiva las acciones de suspensión del servicio que se deriven de las obligaciones pecuniarias pendientes con los otros comercializadores, so pena de que su omisión constituya una violación al presente reglamento y le dé derecho a los comercializadores a adelantar la suspensión respectiva.
- Hacer efectiva las acciones de suspensión del servicio que se deriven de las obligaciones pecuniarias pendientes con los otros comercializadores que correspondan a la cartera corriente en el momento de cambio de comercializador, so pena de que su omisión constituya una violación al presente reglamento y le dé derecho a los comercializadores a adelantar la suspensión respectiva.

Con el Operador de Red - OR -

- Suministrar al Operador de Red, la información requerida para la facturación oportuna de los Cargos por Uso de SDL's en los plazos que se establecen en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- Pagar los cargos por uso de SDL's en los plazos que se establecen en el Anexo 2 del presente Reglamento, tanto de energía activa (kWh) como de energía reactiva (kVarh), cuando procede.
- Permitir el acceso local y remoto a la medida de las fronteras comerciales instaladas en las redes del Operador de Red y facilitar el acceso a las instalaciones del medidor.
- Firmar el acta de instalación de los equipos de medida cuando se instalen fronteras nuevas o se realicen modificaciones.
- Asegurar el cumplimiento de las características técnicas y el adecuado funcionamiento de los equipos de medida instalados en cada frontera comercial, conforme la regulación vigente.
- Informar dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, los usuarios que cambian de comercializador.
- Suministrar al OR la información de demanda de sus usuarios, dadas las responsabilidades que éste asume frente a los pronósticos de demanda desde el punto de vista operativo, despacho, y de seguridad del sistema. Dicho reporte de información se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por el CND para el efecto.
- Una vez el comercializador culmine el debido proceso para fraudes y anomalías, deberá facturarle todos los cargos propios y de terceros derivados de dicha situación y que corresponden a los agentes relacionados con el usuario durante el período del fraude o anomalía comprobado, conforme a lo establecido en sus respectivos contratos de

Condiciones Uniformes, en sus contratos de no regulado y en el Anexo 4 del presente Reglamento.

- Efectuar y reportar las objeciones y comentarios a la información de FES y DES que entrega el OR dentro de los plazos establecidos en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- Salvo en caso de emergencia, citar al OR, dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, de los procedimientos que implicarán rotura de sellos o intervención en los equipos de medida, para que el OR pueda ejercer su derecho de presenciar y acompañar dichas maniobras.
- El comercializador llevará una relación de los usuarios incorporados en las fronteras, que deberá estar respaldada con los documentos técnicos necesarios que garanticen el cumplimiento de la normatividad vigente. Esta relación se actualizará cuando se incorporen nuevos usuarios.
- Debe tener disponible un mecanismo que permita direccionar oportunamente problemas en la prestación del servicio que corresponda atender al OR.
- Gestionar que los usuarios conectados a la red, cumplan con el Manual de Operación y las Normas Técnicas exigidas en el sistema del OR.
- Cuando el usuario cambia de comercializador, deberá informar al OR las compensaciones por calidad no aplicadas al usuario, para que a su vez el OR informe al nuevo comercializador para su facturación respectiva.

Con el Usuario.

- Representar al usuario ante el Mercado Mayorista, conforme lo señalado por la regulación vigente.
- Cumplir con el procedimiento de Cambio de Comercializador estipulado en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- Emitir facturas al usuario, de acuerdo con su período de facturación.
- Expedir el paz y salvo al usuario que lo solicite de acuerdo con el tiempo estipulado en el presente Reglamento.
- Informar al usuario de la existencia del presente Reglamento y de las consecuencias por la violación del mismo.
- Establecer un medio de comunicación efectivo, para la atención al cliente y su relación con el Operador de Red.
- Informar a los usuarios que atiende de los otros cargos (alumbrado público, estampillas, tasas y otros) que son responsabilidad del usuario, y que está encargada su facturación a otros agentes del mercado.

Responsabilidades del Operador de Red

Con el Comercializador

Son responsabilidades del Operador de Red con los comercializadores que atienden a usuarios conectados a sus redes, las siguientes:

- Emitir y hacer entrega de la factura correspondiente a los cargos por uso de SDL's, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.
- Tramitar y realizar las suspensiones y los cortes de suministro de energía solicitados por el comercializador de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento. Los costos en que incurra el OR serán asumidos por el comercializador que lo solicita y éste a su vez podrá repetir contra el usuario. En caso de que la suspensión fuera declarada improcedente posteriormente, el comercializador que la solicitó asumirá los costos en que se incurrió y las indemnizaciones a que haya lugar frente al usuario. En ningún caso, el OR será responsable por los perjuicios causados al cliente por las suspensiones o cortes de suministro solicitados por el comercializador.
- Facilitar los procedimientos de cambio de equipos de medición a los comercializadores que atienden usuarios conectados a sus redes, en los tiempos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- Definir una oficina para la atención de todos aquellos trámites que deban realizar los comercializadores ante el OR.
- Informar al comercializador que atiende al usuario, sobre índices DES y FES en los circuitos en que tienen usuarios conectados, de conformidad con la regulación vigente.
- Presentarse y firmar el Acta de Instalación del equipo de medida, siempre que el comercializador haya cumplido con los plazos y procedimientos para la programación de la visita técnica de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- Informar los mantenimientos programados y reportar los eventos no programados en los circuitos en los cuales el comercializador tiene conectados usuarios, de conformidad con la reglamentación vigente.
- Tener disponibles en un medio que permita la consulta permanente, las normas técnicas y los procedimientos a aplicar en su sistema, debidamente actualizadas, las cuales se ajustarán a la regulación vigente.
- Expedir el manual de operación de su sistema, según lo establecido en el Reglamento de Distribución y en la regulación vigente.
- En caso de que el OR detecte la existencia de un posible fraude o anomalía realizada por el usuario atendido por el comercializador en la red que opera, deberá informar al comercializador para que éste adelante debido proceso al usuario.

- Establecer un Medio de Comunicación efectivo para el servicio y atención de daños imputables al OR durante las 24 horas.
- Coordinar las desconexiones por Mantenimientos de los alimentadores.
- Informar a los comercializadores el valor de los servicios del Operador de Red no incluidos dentro de los cargos por uso de las redes.
- Tener disponibles para consulta permanente los Planes de Expansión de su sistema en el área de influencia.

Propuesta 1:

Atender las maniobras en sus redes en los casos en que se presenten emergencias en los usuarios conectados a las mismas, conforme a los procedimientos señalados en el presente reglamento, sin discriminación alguna, o autorizar al comercializador a realizar tales maniobras que a juicio del OR puedan ser ejecutadas por personal del comercializador.

Propuesta 2:

Atender las maniobras en sus redes en los casos en que se presenten emergencias en los usuarios conectados a las mismas, conforme a los procedimientos señalados en el presente reglamento, sin discriminación alguna.

- Reconocer los activos de los usuarios de conformidad con la Reglamentación vigente.
- No exigir normas técnicas diferentes a las que aplica y que tiene publicadas para consulta de los usuarios.
- En caso de solicitar cambios en los equipos de medida de los usuarios de los comercializadores, deberán estar debidamente sustentados conforme las normas técnicas del Operador de Red, el RETIE y demás regulación aplicable.

Con los Usuarios conectados a sus redes

- Atender Emergencias por suministro de energía en las redes y los equipos que opera el OR, sin discriminación alguna.
- Realizar los procedimientos de incorporación y retiro de usuarios teniendo en cuenta lo especificado en el Anexo 1 del presente reglamento.
- Tener disponibles para consulta los Planes de Expansión de su sistema en el área de influencia.
- No discriminar o exceptuar a ningún usuario en el cumplimiento de las normas técnicas que sean aplicables en la actividad de distribución de energía.

- Cumplir los plazos y procedimientos para la aprobación o rechazo de las solicitudes de conexión tal como lo señala la regulación vigente.
- Asegurar la calidad y confiabilidad del sistema que opera velando por el cumplimiento de todas las condiciones técnicas necesarias para tal fin.
- Informar, de acuerdo con la regulación vigente, los mantenimientos programados en los circuitos.
- Realizar los mantenimientos establecidos en la regulación vigente (Res. 082/02) a los activos que son propiedad de los usuarios.
- Informar a los usuarios que solicitan conexión a sus redes la existencia de los comercializadores que atienden usuarios en el mercado de comercialización.

Responsabilidades del Usuario

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, la regulación vigente y en los Contratos de Condiciones Uniformes -CCU-, serán responsabilidades del usuario, las siguientes:

Con el Comercializador

- Pagar sus obligaciones dentro de los plazos fijados en la factura.
- Instalar los equipos de medida y sistema de comunicación asociado y verificar que los mismos cumplan la reglamentación vigente que sea aplicable.
- Garantizar la permanencia y protección de los equipos de medida necesarios para la prestación del servicio de energía eléctrica.
- Informar al comercializador que lo atiende su decisión de terminación del contrato, siempre que ésta se ajuste a los términos señalados en el CCU, en el Anexo 1 del presente Reglamento y demás reglamentación vigente.
- Permitir el acceso a los equipos de medida a los comercializadores en cuyos balances de energía se utiliza la información de su frontera comercial, previa identificación y entrega de constancia o reporte de visita.
- Cumplir el procedimiento para cambio de comercializador definido en el Anexo 1 del presente Reglamento, una vez reúna los requisitos que le permitan hacer dicho cambio.
- Informar el cambio de comercializador dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- Responder por los fraudes y anomalías detectadas en su instalación cuando sean debidamente comprobadas por autoridad competente, tanto con el comercializador que lo

atiende, como con otros comercializadores que lo atendieron durante el período del fraude o la anomalía.

Con el Operador de Red

- Cumplir con las normas del Operador de Red definidas en el Reglamento de Distribución, en el Manual de Operación y Normas Técnicas del Operador de Red respectivo y en el RETIE.
- Permitir acceso a las instalaciones y equipos de medida para realizar maniobras y revisiones, en los términos señalados en el Anexo 1 del presente Reglamento.
- Permitir acceso permanente a la lectura de los contadores para interrogación local y remota para efecto de la liquidación de los cargos por uso del SDL.

Derechos y Deberes de los Agentes

Los agentes del mercado de comercialización de energía, los OR y los Usuarios, tienen el deber de cumplir la regulación vigente en general y el Reglamento de Comercialización en particular, so pena de recibir las sanciones por incumplimiento establecidas en dichas normas. Así mismo, los agentes del mercado tendrán la obligación de promover el derecho que tienen los usuarios a la libre elección del proveedor de sus bienes o servicios.

Los agentes del mercado de comercialización de energía, los OR y los Usuarios, tienen el derecho a exigir el cumplimiento de la normatividad vigente, la cual garantiza la competencia en igualdad de condiciones, basada en el respeto mutuo y el acatamiento de la ley.

Contrato entre el OR y el Comercializador.

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Comercialización, si las partes de mutuo acuerdo lo consideran, podrán acordar condiciones especiales para la atención de los usuarios conectados a las redes del Operador de Red que sean atendidos por comercializadores diferentes al integrado con el OR, el cual deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

Los agentes del mercado tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, para adecuar los contratos de distribución existentes según lo establecido en esta Reglamentación.

Garantías entre OR y Comercializador.

Adicional a la solicitud por mandato de la limitación de suministro por falta de pago que puede ejercer el Operador de Red, el comercializador que atiende clientes conectados a las redes que él opera, deberá firmar cuatro (4) pagarés en blanco con sus respectivas cartas de instrucciones, a favor del Operador de Red, los cuales podrán hacerse efectivos ante el incumplimiento de una o más facturas correspondientes a los cargos por uso de las redes, o a todos aquellos servicios prestados por el Operador de Red que se derivan de la operación de sus redes y que no están incluidos en dichos cargos por uso.

Estos pagarés deberán ser entregados por el comercializador al OR previo a la solicitud ante el ASIC del primer registro de fronteras comerciales en las redes del OR. La no entrega de los pagarés será causal de objeción del registro de las fronteras comerciales en las redes del OR. Para levantar la objeción, el comercializador podrá presentar la constancia de recibido en la oficina establecida por el OR para los trámites por parte de los comercializadores de los pagarés respectivos.

Se utilizaría un modelo de pagarés y cartas de instrucciones similar a los utilizados por el Administrador del SIC.

Adicionalmente, deberá presentar garantías financieras similares a las que se presentan al Administrador del SIC, por los posibles pagos correspondientes a los cargos por uso de las redes de distribución.	Exigir este tipo de garantías adicionales establecería un costo adicional para los comercializadores entrantes, dado que el comercializador integrado con el Operador de Red no tendría que garantizarse a sí mismo.
--	--

Inscripción de Agentes, Fronteras y Contratos.

Para la inscripción de la frontera comercial se debe seguir el procedimiento establecido por el Administrador del SIC para el efecto, el cual se encuentra contenido en la Resolución CREG 006 del 2003 y las posteriores que la complementen o modifiquen.

El Administrador del SIC o cualquiera de los agentes involucrados en este procedimiento, informarán a la Superintendencia de Servicios Públicos las anomalías presentadas durante el procedimiento de cambio de comercializador y registro de la respectiva frontera comercial, para que este organismo realice las investigaciones del caso.

Causales de objeción de registro de fronteras comerciales

Para la inscripción de fronteras comerciales, se establecen las siguientes causales de objeción como válidas en el proceso de registro ante el Mercado Mayorista:

- Incumplir lo establecido en el Código de Medida, en cuanto a las características del sistema de medición.
- No estar a paz y salvo con el comercializador que atiende al usuario. Cuando el comercializador presente la objeción y la frontera se registre sin que el usuario verdaderamente se encuentre a paz y salvo, el comercializador podrá solicitar al Operador de Red la suspensión del servicio al usuario. El comercializador se hará responsable de los posibles daños o perjuicios que se causen en caso de que la suspensión se haga por causa injustificada.
- No tener acceso a la telemedida por parte de los interesados.

Cancelación de registro de fronteras comerciales

Los agentes comercializadores podrán solicitar la cancelación de fronteras comerciales por las siguientes causales atribuibles al usuario:

- Por declaración reiterada de falla: Con excepción del comercializador que representa la frontera comercial, los agentes afectados por la medida de la frontera comercial en sus balances de energía, podrán solicitar la cancelación de la frontera comercial ante la declaración reiterada de falla de la misma, incluyendo la falta de disponibilidad de la telemida debidamente sustentadas y demostradas por parte del interesado. Se considerará declaración reiterada de falla si en el período de los últimos seis (6) meses se presentan más de tres (3) declaraciones de falla del sistema de medición que sean debidamente sustentadas y demostradas por parte del interesado.
- Por incumplir los compromisos de normalización de las instalaciones establecidos en las Actas de Revisión de la Medida. En caso en que se cancele una frontera por esta causal y el comercializador que pase a atender al usuario tampoco cumpla con la normalización de las instalaciones en un plazo no mayor de tres (3) meses, será causal de suspensión del servicio solicitada por el comercializador al cual se le canceló la frontera comercial con el usuario.
- Por no reportar la medida real del contador del usuario al Administrador del SIC de forma reiterada. Con excepción del comercializador que representa la frontera comercial, los agentes afectados por la medida de la frontera comercial en sus balances de energía, podrán solicitar la cancelación de la frontera comercial en los casos en los cuales durante más de tres (3) meses de los últimos seis (6) meses de consumo, el comercializador dejó de reportar la información real del contador para más de cinco (5) días de consumo durante cada mes dentro de los plazos establecidos para el reporte de dicha información al ASIC.
- Para fronteras comerciales asociadas con usuarios finales, cuando se hayan presentado las causales para hacer el corte, y el comercializador efectivamente haya cortado el servicio.
- Para fronteras comerciales asociadas con recursos de generación, cuando se termine el procedimiento de retiro de dicho recurso de generación.
- Para fronteras asociadas con enlaces Internacionales con países que tengan mercados integrados regulatoriamente, cuando la CREG lo autorice.
- Para fronteras que no requieran seguir en Operación Comercial por cambios topológicos en las redes que conforman el SIN.
- Cuando se presenten documentos que demuestren que el usuario que tiene contrato con el comercializador ya no continuará tomando energía por la instalación en la cual se encuentra la frontera comercial.

Retiro de agentes del mercado mayorista

Cuando un agente comercializador desea retirarse del mercado mayorista, además de cumplir con todos los requisitos enumerados en la Resolución CREG 024 de 1995, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Fronteras comerciales que representa ante el ASIC

Para poder tramitar el retiro ante el ASIC, todas las fronteras que representa deberán ser debidamente registradas por otro comercializador.

En el caso de fronteras que corresponden a usuarios individuales, deberá tramitar con otro comercializador del mercado, la respectiva cesión de los contratos. Si el contrato con el usuario se encuentra vencido, y dicho usuario no ha registrado un nuevo contrato con otro comercializador ante el ASIC, el agente seguirá siendo responsable de sus consumos hasta que se legalice el registro de la frontera por parte de un nuevo comercializador.

En el caso de Usuarios No Regulados, la no existencia de un contrato es causal para suspender el servicio por parte del comercializador que representa al usuario ante el ASIC.

Plazo para el retiro

El agente comercializador se podrá retirar efectivamente del mercado mayorista después de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que finalizan sus transacciones en el mercado, previo cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y de pago, tanto con el ASIC, el LAC, como con los otros agentes del mercado. Un agente finaliza sus transacciones comerciales en el mercado cuando:

- No representa ninguna frontera comercial ante el ASIC
- No tiene vigentes ninguno de los contratos registrados ante el ASIC

Para proceder con el retiro, el agente deberá presentar al ASIC copia de los respectivos paz y salvos expedidos por los Operadores de Red, los generadores y demás agentes del mercado mayorista que realizaron transacciones de energía con el agente que se retira.

El ASIC informará la fecha a partir de la cual el agente queda efectivamente retirado del mercado mayorista.

Durante los cuatro meses de plazo para el retiro, los agentes con los cuales realizó transacciones en el mercado, el ASIC y el LAC, deberán realizar las liquidaciones pendientes al agente que solicita el retiro, con el fin de determinar los saldos pendientes con los diferentes agentes del mercado.

Libre elección del prestador del servicio:

Cuando un usuario llegue a ocupar un predio, bien sea en calidad de arrendatario o en calidad de nuevo propietario, tendrá la posibilidad de elegir el comercializador que le suministre la energía, dentro de los dos (2) primeros meses después de recibido el inmueble en su nueva condición, sin cumplir con el tiempo de permanencia mínima con el anterior comercializador.

El alcance de los derechos de los usuarios ya está definido en la Ley, ya que establece que en venta de predios los contratos se ceden, salvo que se estipule lo contrario en el documento de venta.

De la Interpretación del Reglamento de Comercialización:

En caso de presentarse dudas en cuanto a la interpretación y aplicación del Reglamento de Comercialización, después de agotar el diálogo entre los Agentes, los agentes podrán solicitar al Comité Asesor de Comercialización su intervención para buscar un acuerdo. En caso de persistir la diferencia, la CREG será la encargada de efectuar las aclaraciones e interpretaciones correspondientes buscando cumplir ante todo los principios básicos de las Leyes y las resoluciones vigentes.

Glosario de términos empleados

Los términos utilizados en el presente documento y no definidas en el glosario que a continuación se presenta, se entenderá que se utilizan las últimas incluidas en la regulación vigente.

- Acta de instalación de los equipos de medida: Es el documento suscrito por los Agentes en donde se deja constancia del cumplimiento de los requisitos técnicos definidos en la Regulación, la Ley y el presente Reglamento para la instalación de los equipos de medida. También servirá de soporte para dejar constancia del incumplimiento de tales requisitos y la improcedencia de la instalación de los equipos de medida.
- Agentes: Para los efectos del presente Reglamento se entenderán como agentes todas aquellas Empresas de Servicios Público Domiciliario de Energía Eléctrica y usuarios que participan en el proceso de cambio de comercializador. Dentro de estas se encuentran: El Operador de Red o Distribuidor, El Comercializador Natural del Mercado y el Comercializador.
- C.N.D: Es el Centro Nacional de Despacho.
- Cargos por Uso del SDL: Es el valor definido en la regulación vigente que remunera el costo del uso de la infraestructura eléctrica de un Distribuidor hasta el punto donde el usuario final toma la energía.
- Código de Medida: Es el compendio de normas técnicas que regulan todo lo relacionado con la medida en el servicio de energía eléctrica. Este código se encuentra contenido en las Resoluciones CREG 025 de 1.995 y la 070 de 1998.

- Comercialización de energía: Es la atención a los usuarios, intermediación y recaudo de los costos de la cadena de prestación del servicio a nombre de todos los agentes y entidades que la conforman, tales como distribución, generación, transmisión y otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994.
- Comercializador: Es la Empresa que realiza la actividad de comercialización y percibe por ello un ingreso.
- Contrato de Condiciones Uniformes: Es el contrato de prestación de servicio público domiciliario definido en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.
- Contribución de solidaridad: Es el valor correspondiente a la aplicación del factor definido por la Ley que cancelan los usuarios de los estratos residenciales 5, 6, industriales y comerciales, por encima del costo del servicio de energía eléctrica que consumen.
- CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas.
- Sistema de Medición: Es el conjunto de instrumentos y/o equipos definidos en el Código de Medida y en el RETIE para registrar el consumo de energía en la frontera comercial del comercializador y de cada uno de los usuarios finales de dicho comercializador, y transmitir dicha información a los centros de recolección y al Administrador del SIC.
- Factura: Es el título ejecutivo mediante el cual se hace exigible la obligación que tiene el comercializador de cancelar al Distribuidor los cargos por uso del SDL.
- FES y DES: Frecuencia y Duración de las interrupciones del servicio de energía eléctrica en los términos y condiciones definidos en la regulación vigente.
- Fraude: Es cualquier acción ejecutada por el usuario directamente o por una interpuesta persona para dejar de cancelar la energía eléctrica consumida o parte de ella.
- Frontera Comercial de usuario final: Se define como frontera comercial entre el OR, o el Comercializador y el Usuario, los puntos de conexión del sistema de medición, a partir del cual este último se responsabiliza por los consumos y riesgos operativos inherentes a su Red Interna.
- Frontera Comercial del mercado mayorista: Se define como frontera comercial entre dos agentes del mercado el punto de conexión del sistema de medición, a partir del cual uno de los agentes se responsabiliza por los consumos y riesgos operativos inherentes a la red aguas abajo de la frontera comercial. Por lo tanto, cada agente participante del mercado mayorista puede tener uno o más puntos de frontera comercial.
- Garantías: Es el aval que constituye el comercializador para asegurar la cancelación de las obligaciones derivadas de las actividades de distribución, se encuentren o no cubiertas con un contrato de distribución. Estas garantías se constituirán en los términos indicados en el presente Reglamento.

- Ley: Hace alusión a todas las leyes vigentes en Colombia, especialmente la Ley 142 (servicios públicos domiciliarios) y 143 (eléctrica) de 1994.
- Mercado Mayorista: Conjunto de sistemas de intercambio de información entre generadores y comercializadores de grandes bloques de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, para realizar contratos de energía a largo plazo y en bolsa sobre cantidades y precios definidos, con sujeción al Reglamento de Operación y demás normas aplicables.
- Obligaciones: Son los vínculos jurídicos de imperativo cumplimiento que tienen una importante incidencia económica, los cuales surgen entre los Agentes por mandato de la Ley, la regulación vigente, el contrato de servicio público domiciliario de energía eléctrica (condiciones uniformes), el presente reglamento y el contrato de distribución.
- Operador de Red: Es la Empresa de Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica cuya actividad consistente en transportar energía a través de una red de distribución a voltajes iguales o inferiores a 115 kv y tiene la responsabilidad de administrar, operar directamente o a través de un tercero y mantiene dicha red. El operador de red se denomina también distribuidor de energía eléctrica.
- Paz y salvo: Es el documento que expide el comercializador en donde deja constancia de la existencia o no de una deuda del usuario a la fecha de elaboración del mismo.
- Regulación vigente: Son todas las resoluciones emanadas de la CREG que se encuentran vigentes al momento de expedición del presente reglamento y todas aquellas que las modifiquen, adicionen, reformen o dejen sin efectos las existentes.
- Representación del Usuario ante el Mercado Mayorista: Es la representación que los términos de Ley y la regulación vigente hace el Comercializador del usuario final. Esta representación debe cumplir con todas las formalidades legales, sobre todo cuando se reclama la exigibilidad de un derecho exclusivo del usuario.
- S.D.L: Es el sistema de distribución local que opera el Distribuidor.
- Sistema de Medición: Comprende el conjunto de equipos e instalaciones para el registro de energía activa y reactiva en las fronteras comerciales, un sistema integrado de almacenamiento y transmisión de datos, y un sistema de comunicaciones de conformidad con las definiciones establecidas en el Anexo CM-1 del Código de Medida y la Resolución CREG 070 de 1998, según el caso, y las instalaciones que contemplan elementos tales como gabinetes, regleta de pruebas, conectores, entre otros dispositivos asociados con la medida y la disposición de los equipos.
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: Entidad Estatal que cumple en nombre de la Presidencia de la República las funciones de inspección, vigilancia y control de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

- Suspensión del Servicio: Interrupción temporal del suministro del servicio público respectivo, por alguna de las causales previstas en la Ley, en el contrato de condiciones uniformes, en el contrato de distribución y en el presente reglamento.
- Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor. A menos de que se especifique, al hablar de usuarios se entenderán los regulados y no regulados.